

VIEDMA, 02 de septiembre de 2011.-

VISTO la Resolución N° 808/2011 del registro de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se establecieron las condiciones para acceder a los beneficios otorgados por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 03/2011, para las empresas prestadoras de servicios petroleros agrupadas en la Comisión de Servicios Petroleros de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Catriel y Peñas Blancas (Co.Se.Pe.);

Que el Artículo 5° de la norma citada en el Visto dispone como efectuar las liquidaciones impositivas es decir, en qué ítem dentro de los aplicativos vigentes se reflejarán los importes del Crédito Fiscal para que queden correctamente expuestos en los formularios de declaración jurada IBG001 y CM03;

Que, a fin de evitar posibles errores en presentaciones, corresponde aclarar correctamente el ítem a utilizar por los contribuyentes,

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° de la Ley I 2686;

Por ello:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
POR SUBROGANCIA LEGAL  
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 5° de la Resolución n° 808/2011 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 5°.- Los importes del crédito fiscal se reflejarán en el ítem “otros pagos a cuenta” del formulario IBG001, o en el ítem “Liquidación por Jurisdicción”- “Créditos del Anticipo” del formulario CM03, según se trate de contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, respectivamente.”*

Artículo 2°.- La presente regirá desde la vigencia de la Resolución n° 808/2011.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.

Fdo. Rafael F. Albornoz  
Subdirector General de Rentas  
A/C Dirección General de Rentas

RESOLUCION N° 1193